



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Marina Guette Vanegas
Demandadas	Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S. Industria de Alimentos Servicial Antioquia S.A. Municipio de Medellín.
Radicado	2021-85
Auto Interlocutorio	413
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos: **a)**. No se indica el tipo de contrato mediante el cual se vinculó la demandante. **b)**. En el hecho segundo se indica que la relación laboral inició el 10 de febrero de 2015, pero en las pretensiones primera y tercera se indica que la misma inició el 30 de junio de 2015.
2. No se indica el canal digital de notificación personal de los testigos solicitados.
3. Los certificados de existencia y representación legal allegados presentan partes ilegibles, que no permiten verificar los datos de notificación de las demandadas.
4. El poder allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luz Marina Guette Vanegas contra Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S., Industria de Alimentos Servicial Antioquia S.A., y el Municipio de Medellín, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y

Radicado Único Nacional 05001310500620210008500

acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario